

*Provincia de Teruel*

Términos municipales de Aguaviva, Alcañiz, Calanda, Castelserás, Foz Calanda, Mas. de las Matas y Parras de Castellote (Las).

*Provincia de Valencia*

Todos los términos municipales de la provincia.

**12359** *RESOLUCION de 21 de mayo de 1981, d. la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se fijan las zonas de tratamiento obligatorio contra la «mosca del olivo».*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero de la Orden ministerial de fecha 10 de mayo de 1962. («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Las zonas de tratamiento obligatorio contra la «mosca del olivo» (*Dacus oleae*) para la presente campaña serán las que figuran en el anejo de la presente Resolución.

Segundo.—De acuerdo con los Decretos de transferencias en materia de sanidad vegetal, corresponderá al Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica la planificación, vigilancia y control de la campaña, así como la coordinación de los tratamientos a nivel nacional.

Tercero.—La organización, dirección y ejecución de los tratamientos correrá a cargo del Servicio de Protección de los Vegetales u órgano análogo propio que tenga atribuida competencia de sanidad vegetal de la Comunidad Autónoma o Entes Preautonómicos, los que establecerán una red de mosqueros de detección y evolución de la plaga que ha de cubrir toda el área afectada por la presente Resolución.

Cuarto.—De acuerdo con los índices de capturas obtenidos, se fijarán las fechas de iniciación de los tratamientos y la periodicidad de los mismos.

Quinto.—Los tratamientos se realizarán mediante pulverizaciones cebo en bandas, por procedimiento aéreo con gota gruesa, empleándose veinte litros por hectárea tratada de un caldo compuesto de la siguiente manera:

Dimetoato 4 por 100: 500 c.c.

Proteína hidrolizable: 500 gramos.

Agua: 20 litros.

Si al final de la campaña las circunstancias aconsejan reducir el plazo de seguridad, podrá autorizarse el empleo de otros productos de contrastada eficacia.

Sexto.—De acuerdo con lo dispuesto en el apartado primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de mayo de 1962, el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de esta Dirección General suministrará gratuitamente los productos y los medios de aplicación, de acuerdo con sus posibilidades presupuestarias, a través de los concursos que para tales fines tiene establecidos.

Séptimo.—Para optar a los beneficios que otorga la presente Resolución, los proyectos de actuación, así como los de organización, dirección y ejecución elaborados por los Servicios de Protección de los Vegetales u órganos análogos propios que tengan atribuida competencia de sanidad vegetal de la Comunidad Autónoma o Entes Preautonómicos, deberán obrar en el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de la Dirección General de la Producción Agraria en el plazo de quince días hábiles después de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Octavo.—El Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica elaborará un informe sobre la campaña en base a los datos que, en el plazo de dos meses de la terminación de la misma, proporcionen los Servicios de Protección de los Vegetales u órganos análogos propios que tengan atribuida competencia de sanidad vegetal de la Comunidad Autónoma o Entes Preautonómicos.

En la realización de los trabajos colaborarán las Cámaras Agrarias Provinciales y Locales.

Noveno.—Queda autorizada la Comunidad Autónoma o Ente Preautonómico correspondiente para adoptar las medidas que estimen necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone.

Lo que digo a V. S.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 21 de mayo de 1981.—El Director general, Luis Delgado Santaolalla.

Sr. Subdirector general, Jefe del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica.

**ANEJO QUE SE CITA***Provincia de Badajoz*

Todos los términos municipales de Bodonal de la Sierra, Casas de Reina, Fregenal de la Sierra, Fuente del Arco, Fuentes de León, Higuera la Real, Llerena, Reina, Segura de León y Trasierra.

*Provincia de Cáceres*

Zonas del término municipal de Alcántara.

*Provincia de Cádiz*

Zonas de los términos municipales de Algodonales, Gastor (El), Olvera, Setenil, Torre-Alháquime y Zahara de la Sierra.

*Provincia de Castellón*

Zona de los términos municipales de Cáliz, Canet, Cervera, Cuevas, Chert, Jana (La), Rosell, Salsadella, San Jorge, San Mateo, San Rafael del Río, Traiguera y Vinaroz.

*Provincia de Ciudad Real*

Zonas de los términos municipales de Albadalejo, Almodóvar del Campo, Fuente el Fresno, Labores (Las), Malagón, Moral de Calatrava, Piedrabuena, Puebla del Príncipe, Puerto Lápice, Puertollano, Terinhes, Villanueva de los Infantes y Villanueva de los Ojos.

*Provincia de Córdoba*

Zonas de los términos municipales de Cañete de las Torres, Carlota (La), Castro del Río (paraje Torre del Puerto), Fuente-Tójar, Priego, Rute y Santaella.

*Provincia de Granada*

Zonas del valle de Lecrín y de los términos municipales de Algarinejo, Lanjarón, Loja, Montefrío y Orjiva.

*Provincia de Huelva*

Zonas de los términos municipales de Aracena, Aroche, Arroyomolinos de León, Beas, Cala, Cañaveral de León, Cortecóncepción, Cortegana, Cumbres de Enmedio, Cumbres de San Bartolomé, Cumbres Mayores, Encinasola, Gibraleón, Higuera de la Sierra, Hinojales, Niebla, Puerto Moral, San Juan del Puerto, Santa Olalla de Cala, Trigueros y Zufre.

*Provincia de Jaén*

Zonas de los términos municipales de Alcalá la Real, Alcaudete, Castillo de Locubín y Frailes.

Zonas de las comarcas Sierra Sur, Cazorla y Quesada.

*Provincia de Málaga*

Zona de los términos municipales de Almargen, Campillos, Cañete la Real, Cuevas Bajas, Sierra de Yeguas, Teba, Villanueva de Algaidas, Villanueva del Rosario, Villanueva del Trabuco y Villanueva de Tapia.

Zonas de la Sierra Sur de Antequera.

*Provincia de Sevilla*

Zonas de los términos municipales de Alanís, Algámitas, Cazalla de la Sierra, Constantina, Coripe, Corrales (Los), Guadalcanal, Martín de la Jara, Montellano, Morón de la Frontera, Osuna, Pruna, Puebla de Cazalla (La), San Nicolás del Puerto y Saucejo (El).

*Provincia de Tarragona*

Una zona que comprende los términos municipales de Cenja, Freginals, Galera (La), Godall, Mas de Barberáns, Masdenverge, Santa Bárbara y Uldecona.

*Provincia de Toledo*

La zona del Valle del Río Algodor, comprendiendo parte de los términos municipales de Manzanque, Marjaliza, Vascaraque, Mora, Orgaz, Villamuelas, Villanueva de Bogas y Yébenes (Los).

La zona entre los ríos Cedeña y Puza, comprendiendo parte de los términos municipales de Gálvez, Navahermosa, Navalmorales (Los), Navalucillos (Los), Polán y Santa Ana de Pusa.

**M<sup>o</sup> DE ECONOMIA Y COMERCIO****12360**

*ORDEN de 24 de abril de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 27 de febrero de 1981 en el recurso contencioso administrativo número 308.123-80, interpuesto por la Compañía mercantil «Aceiteras Reunidas de Levante, S. A.», y otras.*

**11mo. Sr.:** En el recurso contencioso-administrativo número 308.123-80 en única instancia, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre las Compañías mercantiles «Aceiteras Reunidas»

das, S. A.), y otras, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 14 de junio de 1977 sobre sanción, se ha dictado con fecha 27 de febrero de 1981 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por las Compañías mercantiles "Aceiteras Reunidas de Levante, S. A.", "Aceiteras Vallbona, S. A.", "Dulken y Compañía, S. A.", "Exportaciones e Importaciones, S. A.", "Torres y Ribelles, S. A.", y "Salgado y Compañía S. A.", contra resolución del Ministerio de Comercio de catorce de junio de mil novecientos setenta y siete, desestimatoria de recurso de alzada interpuesto en su día por las aludidas Empresas contra sendas resoluciones de siete y doce de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, dictadas por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, las cuales declaramos ajustadas a derecho, todo ello sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1981.—P. D., el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleita.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

12361

ORDEN de 16 de mayo de 1981 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a las firmas «Yrazusta Vignau y Cia., S. A.»; «Complementos Industriales, S. A.» y «Papelera Guipuzcoana de Zicuñaga, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos por las firmas: «Yrazusta Vignau y Cia., Sociedad Anónima»; «Complementos Industriales, S. A.» y «Papelera Guipuzcoana de Zicuñaga, S. A.» en solicitud de que les sea prorrogado el período de vigencia del régimen de Tráfico de perfeccionamiento activo que les fue autorizado por Orden ministerial de 2 de julio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto); Orden ministerial de 12 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 19) y Orden ministerial de 30 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto).

Este ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por un año más, a partir del día 7 de febrero de 1981, 19 de enero de 1981 y 7 de febrero de 1981, respectivamente, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a las firmas: «Yrazusta Vignau y Cia., S. A.»; «Complementos Industriales, S. A.» y «Papelera Guipuzcoana de Zicuñaga, S. A.» por Orden ministerial de 2 de julio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto); Orden ministerial de 12 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 19) y Orden ministerial de 30 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto) para la importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón y la exportación de papel y cartón, según Real Decreto prototipo 4303/1964, de 17 de diciembre).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981, el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12362

CORRECCION de errores de la Orden de 4 de octubre de 1980 por la que se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a «Stork Inter Ibérica, S. A.», para la importación de chapas, redondos y pletinas o flejes de acero y la exportación de cangilones, cadenas y eslabones de arrastre.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre de 1980, por la que se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a «Stork Inter Ibérica, Sociedad Anónima», se corrige el apartado 2.º, 1, en el sentido:

Dondé dice: «Chapas de acero inoxidable de las mismas características técnicas, calidad y composición centesimal indica-

das para la mercancía 2 del apartado 2.º de dimensiones:—Hasta 6.000 milímetros de largo por más de 3.000 milímetros de ancho por hasta siete milímetros de espesor, de las posiciones estadísticas 73.15.49.1 ó 2 ó 3 ó 4», debe decir: «Chapas de acero inoxidable de las mismas características técnicas, calidad y composición centesimal indicadas para la mercancía 2 del apartado 2.º de dimensiones:—Hasta 6.000 milímetros de largo por hasta 5.000 milímetros de ancho por hasta siete milímetros de espesor, de las posiciones estadísticas 73.15.49.1 ó 2 ó 3 ó 4».

12363

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 28 de mayo de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	92,415	92,645
1 dólar canadiense .....	76,787	77,071
1 franco francés .....	No disponible	
1 libra esterlina .....	180,014	190,857
1 libra irlandesa .....	144,518	145,248
1 franco suizo .....	No disponible	
100 francos belgas .....	No disponible	
1 marco alemán .....	No disponible	
100 liras italianas .....	7,966	7,993
1 florín holandés .....	No disponible	
1 corona sueca .....	No disponible	
1 corona danesa .....	No disponible	
1 corona noruega .....	No disponible	
1 marco finlandés .....	21,171	21,273
100 chelines austriacos .....	No disponible	
100 escudos portugueses .....	149,902	150,764
100 yens japoneses .....	41,071	41,265

## Mº DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

12364

ORDEN de 16 de mayo de 1981 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Columbus, S. A.», con el número 702 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 7 de noviembre de 1980, a instancia de don Anselmo Pérez Martín, en nombre y representación de «Columbus, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»; y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia.

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento.

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo séptimo del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo primero del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Columbus, S. A.», con el número 702 de orden y casa central en Las Palmas, playa del Inglés, edificio Taidia, avenida Tirajana, 9, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a